

En Ciudad Judicial Puebla, siendo las **nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día cinco de agosto de dos mil veintiséis**, en el Juzgado de Oralidad Familiar de esta Capital, ante la Juez **Jacqueline Oviedo Hernández** y la Secretaria de Acuerdos **Gianelli García Juárez**, ante la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, hace constar que **José Francisco Cuautle Aco**, en su carácter de abogado patrono de las partes, quien se identifica con su credencial para votar con número de IDMEX **2930110536**, la cual en este momento se le devuelve, de la cual obra copia simple en la presente carpeta digital para los efectos correspondientes, quienes además comparecen a las Instalaciones de este Juzgado solicitando que se les realice una comparecencia, concediendo tal derecho en términos de los numerales 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, 85, 86, 574, 575 y 586 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, haciendo de su conocimiento las sanciones de quienes declaran falsamente, de conformidad con el artículo 254 y siguientes del Código Penal para el Estado y, en uso de la voz manifiesta lo que a la letra dice:

"Toda vez que con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiséis el señor Pedro Andrés Hernández Jiménez informó a la señora Ana María Cuautle Aco que dejaría de laborar para Transportes Ecológicos de Puebla, S.A de C.V. para entrar a trabajar como auxiliar administrativo en la Secretaría del Bienestar del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, con el fin de garantizar los alimentos de los niños de iniciales A.E.H.C. y J.E.H.C. solicito se giren oficios al Ayuntamiento de San Andrés, Cholula, para efecto de hacer efectiva la retención y disposición del importe equivalente al treinta por ciento del salario y demás prestaciones respecto del señor Pedro Andrés Hernández Jiménez, que es todo lo que tengo que manifestar."

La Juez proveyó: con fundamento en los artículos 574, 575 y 677 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en atención a lo manifestado:

Primero. Se tiene al abogado patrono de la parte actora haciendo del conocimiento que el señor **Pedro Andrés Hernández Jiménez** informó a la señora **Ana María Cuautle Aco** que dejaría de laborar para **Transportes Ecológicos de Puebla, S.A de C.V.** para entrar a trabajar como **auxiliar administrativo en la Secretaría del Bienestar del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula**, lo que se toma del conocimiento, por tal motivo y, dado que las partes celebraron convenio en la audiencia de fecha **diez de octubre de dos mil veinticinco**, en donde acordaron lo relativo a la pensión alimenticia a favor de los niños de identidades reservadas **A.E.H.C. y J.E.H.C.**, es por lo que se ordena girar atento oficio al **Representante Legal de la empresa denominada "Transportes Ecológicos de Puebla S.A de C.V."** ubicado en: **calle Fresnos, número setenta y nueve, colonia Bosques de Amalucan Segunda Sección, Puebla**, para que en el término de **tres días informe** a esta Autoridad si el señor **Pedro Andrés Hernández Jiménez** con **CURP HEJP981008HPLRMD07** sigue laborando para su representada, de no ser así, informe a partir de cuando dejó de laborar así como proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio número **veintidós mil ochenta y tres** de fecha **catorce de octubre de dos mil veinticinco**, lo cual a la letra dice: **"En caso de liquidación, retiro o renuncia, RETENGA EL CINCUENTA POR CIENTO, de dicha liquidación o indemnización y ponerla a disposición de esta autoridad mediante ficha debidamente requisitada por este Juzgado, para así garantizar el pago de las pensiones alimenticias futuras, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondrá una multa equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), así como será responsable solidario con el obligado directo de los daños y**

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.



perjuicio que se causen a la acreedora alimentista, en términos de los artículos 518, 519 del Código Civil y 91 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.”

Segundo. Por otro lado, atendiendo la manifestación del compareciente, se ordena girar atento oficio al **Honorable Ayuntamiento de San Andrés, Cholula, Puebla** para que en el término de **tres días informe** a esta Autoridad si el señor **Pedro Andrés Hernández Jiménez** con CURP **HEJP981008HPLRMD07** labora en dicha Institución, de ser así, informe el cargo que ocupa, el salario y demás prestaciones, previas deducciones de ley, de igual forma y en el mismo término, se ordena que **realice la retención** de la **PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA** la cual corresponde al **TREINTA POR CIENTO** del salario y demás prestaciones, previas deducciones de ley, que percibe el demandado **Pedro Andrés Hernández Jiménez**, misma que **deberá pagarse de forma mensual**, y lo ponga a disposición de **Ana María Cuautle Aco**; en representación de los niños de iniciales **A.E.H.C. y J.E.H.C.** al número de cuenta **5101251069419576**, numero clabe **638180000155997240**, de la Institución Bancaria NU, la cual se encuentra a nombre de **Ana María Cuautle Aco**.

En caso de liquidación, retiro o renuncia, **RETENGA EL CINCUENTA POR CIENTO**, de dicha liquidación o indemnización y ponerla a disposición de esta autoridad mediante ficha debidamente requisitada por este Juzgado, para así garantizar el pago de las pensiones alimenticias futuras, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondrá una multa equivalente a **CIENT VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE** al momento de la emisión de este proveído, **actualmente asciende a la cantidad de CIENTO DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$117.31 M. N.) y que multiplicada por cien, arroja un total de ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$11,731.00 M. N.);** establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiséis, así como será responsable solidario con el obligado directo de los daños y perjuicio que se causen a la acreedora alimentista, en términos de los artículos 518, 519 del Código Civil y 91 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Finalizando la presente diligencia a las diez horas con ocho minutos de esta misma data.

Dándose por terminada la presente audiencia. Notifíquese en términos de ley.
[JOF/DJP/6150/2025/DI.](#)

Juez.

Secretaria de Acuerdos.

Jacqueline Oviedo Hernández.

Gianelli García Juárez.

José Francisco Cuautle Aco
Abogado patrono de la parte actora.



El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.